

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

19133 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2000, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 7 de octubre de 2000.

Asimismo, se ha acordado tramitar el expresado Real Decreto-ley como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

19134 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2000, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2000, de 6 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 10/2000, de 6 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 7 de octubre de 2000, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre de 2000.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19135 *ORDEN de 20 de octubre de 2000 de modificación del anexo II de la Orden de 8 de noviembre de 1999, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes.*

La Orden de 8 de noviembre de 1999 por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes, en su anexo II establecía la Gimnasia Olímpica como especialidad principal de la Real Federación Española de Gimnasia, transcribiendo las previsiones contenidas al respecto en los Estatutos de dicha Federación, que a su vez reflejaban la distinción fijada por la Federación Internacional de Gimnasia entre Gimnasia Olímpica y Gimnasia no Olímpica.

No obstante, la Federación Internacional de Gimnasia ha suprimido la distinción entre las especialidades de Gimnasia Olímpica y Gimnasia no Olímpica, por lo que parece oportuna una adaptación en ese sentido de los Estatutos de la Federación española, lo cual, a su vez, requiere una previa modificación de la Orden de 8 de noviembre de 1999.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas y a propuesta del Consejo Superior de Deportes, he dispuesto:

Apartado único.

Se modifica el anexo II de la Orden de 8 de noviembre de 1999 por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes, que pasa a tener la siguiente redacción:

«ANEXO II

Federaciones con especialidades principales

Federación Española	Especialidad principal
Billar	Carambola.
Ciclismo	Olímpicas.
Deportes de Invierno	Nieve.
Fútbol	Fútbol.
Gimnasia	Olímpicas.